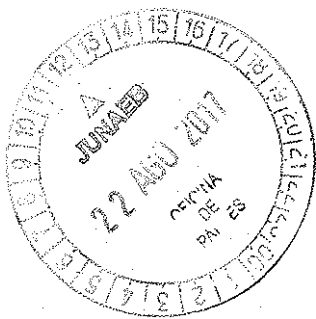


RECHAZA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 676 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2065

SANTIAGO, 22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que crea comité asesor regional de multas; en la Resolución Exenta N° 734 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 676 de 2016 que resuelve descargos, todas de JUNAEB, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el 30 de julio de 2015, la Dirección Regional del Biobío envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el prestador o recurrente, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 734 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

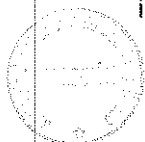
3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 676 de 2016 de la Dirección Regional del Biobío, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 676 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación



y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos), según dan cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda, respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$1.734.188.- (un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 1.238.706.-	\$ 1.238.706.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 495.482.-	\$ 495.482.-
Total	\$ 1.734.188.-	\$ 1.734.188.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

1. Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a doña Myrian Águila Miranda, en su calidad de representante legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., ambos con domicilio en Herrera N° 1359, comuna de Santiago Centro, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/fpg
Distribución:

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Dirección Regional del Bío Bío
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes.

Minuta jurídica N° 1074-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 734 Fecha Resolución Notificación: 14/09/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 676 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 28/06/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	07	2015003579	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4834	08		C1	7.a	16/08/2016	SOLICITAMOS SE FLEXIBILICE EL TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE QUE LA EMPRESA RESPONDIÓ REPONDO LOS HUEVOS SEGÚN GUÍA DE DESPACHO ADJUNTA N° 17450 Y ADEMÁS SE CAPACITÓ A LA MANIPULADORA SOBRE LA REVISIÓN CONSTANTE DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE UTILIZAN EN LA PREPARACIÓN DE LAS RACIONES Y LA SEGREGACIÓN DE AQUELLOS QUE NO ESTÉN APTOS PARA EL CONSUMO. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN EN TERRENO. APELAMOS A QUE SE TOMEN EN CUENTA QUE LA EMPRESA SOLUCIONÓ EL INCUMPLIMIENTO A PESAR QUE SEGÚN BASES NO HAY POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN. ESO DEMUESTRA QUE NUESTRA EMPRESA ESTÁ PREOCUPADA POR OFRECER UN BUEN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y SOLUCIONAR TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN. POR ESTOS MOTIVOS SOLICITAMOS QUE ANULEN ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO.	495.482	495.482
2015	07	2015003579	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4834	08		C1	9.a	16/08/2016	SOLICITAMOS SE FLEXIBILICE EL TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE QUE LA EMPRESA RESPONDIÓ CAPACITANDO A LA MANIPULADORA SOBRE MANTENER SIEMPRE EL ASEO Y ORDEN DE SU LUGAR DE TRABAJO PARA EVITAR LA PRESENCIA DE PLAGAS. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN EN TERRENO. APELAMOS A QUE SE CONSIDERE QUE LA EMPRESA SOLUCIONÓ EL INCUMPLIMIENTO A PESAR QUE SEGÚN BASES NO HAY POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN. ESO DEMUESTRA QUE NUESTRA EMPRESA ESTÁ PREOCUPADA POR OFRECER UN BUEN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y SOLUCIONAR TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN. POR ESTOS MOTIVOS SOLICITAMOS QUE ANULEN ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	743.224	743.224
2015	07	2015003579	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16 12. V2	4834	08		C6	6.a	16/08/2016	SOLICITAMOS SE FLEXIBILICE EL TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE QUE LA EMPRESA RESPONDIÓ REALIZANDO UN CAMBIO E INSTALACIÓN DE HORNO A GAS SEGÚN GUÍA DE DESPACHO N° 17450 ADJUNTA. APELAMOS A QUE SE CONSIDERE QUE LA EMPRESA SOLUCIONÓ EL INCUMPLIMIENTO A PESAR QUE SEGÚN BASES NO HAY POSIBILIDAD DE SOLUCIÓN. ESO DEMUESTRA QUE NUESTRA EMPRESA ESTÁ PREOCUPADA POR OFRECER UN BUEN SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y SOLUCIONAR TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN. POR ESTOS MOTIVOS SOLICITAMOS QUE ANULEN ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, SEÑALA QUE: CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE AQUELLA MAQUINARIA O EQUIPAMIENTO DE COCCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O BIEN SEAN INSUFICIENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, EXISTIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE LO PERMITA.	495.482	495.482
Total													1.734.188	1.734.188



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	734	Fecha Resolución Notificación:	14/09/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:	676	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	28/06/2016		





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

ODUCTOS:

RTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

RVICIOS ADICIONALES:

RECIBO ☐

EXPRESO ☐

EMBOLSO ☐

Monto \$

En letras:

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Oferto: LUNA VALENZUELA
23/08/2017-12:57

Re: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170138369931
Peso: 65gr
Copl: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

STINATARIO: Sr. MYRIAM Aquila Miranda

OMICILIO: HERREDA N° 135P

UDAD: Santiago

FONO:

IS:

RES EX 2068/2068/2065

LIPA Food Ltda

No se aceptarán reclamos en la presentación de este recibo.

Cds. 10191-M/30.7x12.3 cm. P. 07-2018 - www.correoschile.cl